



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0479-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 206 a 208 a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de reducción de la brecha salarial de género.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Reducir la brecha salarial de género, otorga un estímulo fiscal a quienes contraten 50 por ciento de mujeres o superior en su plantilla laboral permanente, a quienes otorguen salarios superiores en 20 por ciento a mujeres de su plantilla laboral permanente respecto a los empleados hombres y a mujeres que únicamente perciban ingresos a través de honorarios.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 206, 207 y 208 a la Ley del Impuesto sobre la Renta</p> <p>Único. Se adicionan los artículos 206, 207 y 208 un capítulo XII De la brecha salarial de género al Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Título VII De los Estímulos Fiscales</p> <p>Capítulo I. a XI. ...</p> <p>Capitulo XII De la brecha salarial de género</p> <p>Artículo 206. Se otorga un estímulo fiscal a quienes contraten 50 por ciento de mujeres o superior en su plantilla laboral permanente, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente a 20 por ciento del salario efectivamente pagado a las mujeres. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta ley.</p>

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 207. Se otorga un estímulo fiscal a quienes otorguen salarios superiores en 20 por ciento a mujeres de su plantilla laboral permanente respecto a los empleados hombres, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 30% del salario excedente efectivamente pagado a las mujeres. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta ley.</p> <p>Artículo 208. Se otorga un estímulo fiscal a mujeres que únicamente perciban ingresos a través de honorarios, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente a 20 por ciento del ingreso con un tope salarial de 20 Unidades de Medida y Actualización mensuales.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al ejercicio fiscal inmediato siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>